

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

203

ORDEN de 5 de febrero de 1990, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convoca el Curso de «Inspección Municipal de Consumo».

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por medio de la Dirección General de Comercio y Consumo, convoca el Curso de «Inspección Municipal de Consumo», que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

- 1) Participantes: Inspectores Municipales y personal de Administración Local que tenga relación con el Consumo.
- 2) Número de participantes: 25 personas.
- 3) Lugar de celebración: Zaragoza. Aulas del Instituto Aragonés de Administración Pública (Edificio Pignatelli).
- 4) Fechas de celebración: Del 25 al 29 de junio de 1990.
- 5) Horas lectivas: 15 horas.
- 6) Horario: De 16,30 a 19,30 horas.
- 7) Criterios de selección: Tendrán prioridad los aspirantes destinados en Unidades administrativas que necesiten personal formado en las materias objeto del Curso.
- 8) Solicitudes: Las solicitudes, de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el Anexo, se dirigirán al Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, 50071-Zaragoza).
- 9) Plazo de presentación de instancias: Del 1 al 15 de junio, inclusive, de 1990.

Terminado el Curso se entregará Diploma de Asistencia y Participación a quienes hubiesen cumplido los requisitos generales y específicos del mismo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO

«CURSO DE INSPECCION MUNICIPAL DE CONSUMO»

Apellidos y nombre:

DNI:

Profesión:

Institución a que pertenece:

Fecha de ingreso:

Puesto de trabajo que desempeña:

Cursos realizados con anterioridad, relacionados con áreas de Consumo:

Domicilio profesional:

Localidad:

Código Postal:

Dirección:

Teléfono:

Domicilio particular:

Localidad:

Código Postal:

Dirección:

Teléfono:

Zaragoza, de de 1990.

Sr. Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública.

204

ORDEN de 5 de febrero de 1990, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan «Cursos de Consumo».

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por medio de la Dirección General de Comercio y Consumo, convocan «Cursos de Consumo», que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases:

- 1) Participantes: Profesores de EGB y estudiantes del último curso de carrera.
 - 2) Número de participantes: 20 personas.
 - 3) Lugar y fecha de celebración de los Cursos:
—Zaragoza: Del 10 al 14 de septiembre de 1990.
—Teruel: Del 11 al 15 de junio de 1990.
 - 4) Profesores: Personal cualificado de la Diputación General de Aragón.
 - 5) Solicitudes: Las solicitudes, de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el Anexo, se dirigirán, para el Curso de Zaragoza, al Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, 50071-Zaragoza), y para el Curso de Teruel a la sección de Defensa de los Consumidores (Tomás Nogués, 1).
 - 6) Plazo de presentación de instancias: Las solicitudes para participar en estos Cursos se presentarán dentro de los plazos siguientes:
—Zaragoza: Del 21 de mayo al 20 de junio de 1990.
—Teruel: Del 2 de mayo al 20 de mayo de 1990.
- Terminado el Curso se entregará Diploma de Asistencia y Participación a quienes hubiesen cumplido los requisitos generales y específicos del mismo.
- Zaragoza, 5 de febrero de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO

«CURSO DE CONSUMO PARA PROFESORES DE EGB»

Lugar de celebración:

Apellidos y nombre:

DNI:

Profesión:

Institución a que pertenece:

Fecha de ingreso:

Puesto de trabajo que desempeña:

Cursos realizados con anterioridad, relacionados con áreas de Consumo:

Domicilio profesional:
Localidad: Código Postal:
Dirección:
Teléfono:

Domicilio particular:
Localidad: Código Postal:
Dirección:
Teléfono:

Zaragoza, de de 1990.

Sr. Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública.

205 *ORDEN de 7 de febrero de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios de la Comarca de Mallén.*

Por los Ayuntamientos de Mallén, Novillas y Magallón, de la provincia de Zaragoza, se ha tramitado expediente para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para la gestión de diversos servicios de interés común, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/85.

En los Estatutos aprobados se fija su capitalidad en Mallén y se regulan, entre otros extremos, sus órganos representativos de gobierno, sus recursos económicos y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/87, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de Municipios, procediendo, por tanto, a la publicación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de dicho artículo.

En su virtud, he resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de los Estatutos de la Mancomunidad de los municipios de la comarca de Mallén.

Zaragoza, 7 de febrero de 1990.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Los municipios de Magallón, Mallén y Novillas, todos ellos de la provincia de Zaragoza, se constituyen en Mancomunidad, con personalidad y capacidad jurídicas propias para la prestación conjunta de los servicios de la competencia municipal contemplados en el artículo 3º de estos Estatutos.

Artículo 2.—La Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de los Municipios de la Comarca de Mallén», donde se ubicará la capitalidad, teniendo como domicilio social y lugar de reunión su Casa Consistorial.

Capítulo II. Finalidades de la Mancomunidad.

Artículo 3.—1. La actividad de la Mancomunidad será la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio Social de Base.

b) Educación Permanente de Adultos y Animación Cultural.
c) Servicio limpieza alcantarillado.
d) Servicio de Recogida y Depósito de perros.
3.2. Además de dichos fines iniciales, la Mancomunidad podrá extender su actividad a los fines siguientes:
a) Servicio de Ayuda a domicilio a personas necesitadas.
b) Recogida, transporte, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
c) Servicio comarcal de Extinción de Incendios y Protección Civil.
d) Transporte interurbano de viajeros.
e) Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento.
f) Promoción y gestión de la atención sanitaria.
g) Promoción de la cultura y recuperación y estudio de actividades tradicionales y artesanas.
h) Servicio comarcal de deportes.
i) Mejora del sistema de riegos.
j) Promoción del turismo.
k) Servicio de información y asesoramiento en materia de consumo.

l) Mejora de la gestión municipal, a través de oficinas de asesoramiento, técnicas o administrativas, compartidas y de su informatización.

m) La ejecución de obras y prestación de servicios delegados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia.

3.3. La puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

3.4. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada uno de los municipios en relación con cada uno de ellos.

3.5. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines, y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

3.6. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.—El desarrollo de cualquier actividad mancomunada que así lo requiera podrá ser objeto del oportuno desarrollo normativo en Ordenanzas o Reglamentos específicos.

Su aprobación deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente y a lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 5.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de los presentes Estatutos, la Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del R. P. D. T. de los E. L., por lo que podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar los servicios que se señalan en sus Estatutos como de su competencia, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Capítulo III. De los Organos de gobierno y administración.

Artículo 6.—El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes Organos: